



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

1

TOCA CIVIL: 174/2023-9  
JUICIO: ORDINARIO CIVIL  
RECURSO DE APELACIÓN  
PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

**Cuernavaca, Morelos; a cuatro de julio del dos mil veintitrés.**

**VISTOS**, para resolver los autos del **Toca Civil** número **174/2023-9**, formado con motivo del recurso de **APELACIÓN** interpuesto por el Abogado Patrono de la parte demandada **[No.1] ELIMINADO el nombre completo [1]**, contra el auto dictado en fecha **treinta de enero del dos mil veintitrés**, por el Juez Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, dentro del juicio **Ordinario Civil** promovido por **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** a través de su Apoderado Legal Licenciado **[No.4] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]** contra el **Titular de la Notaria Pública Número ocho de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, Licenciado [No.5] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** del Licenciado **[No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, quien fungió como titular de la **Notaria Pública Número Ocho de Cuernavaca, Morelos**, del **Titular del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos**, de **[No.7] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** quien también se hizo llamar **[No.8] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, de **[No.9] ELIMINADO el nombre completo [1]** y de **[No.10] ELIMINADO el nombre completo [1]**, en el expediente civil identificado con el número **18/2019-1**; y,

**RESULTANDO:**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

1.- La Juez de Origen, el **treinta de enero del dos mil veintitrés**, dictó el siguiente auto:

**“...Cuernavaca, Morelos; treinta de enero del dos mil veintitrés.**

*Se da cuenta al titular de los autos con el escrito número **7694** suscrito por el licenciado (sic) signado por el licenciado [No.11] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8] en su carácter de abogado patrono de la parte demandada [No.12] ELIMINADO el nombre completo [1].*

*Visto su contenido, dígasele al promovente que no (sic) procedente su petición, toda vez que no ha sido emplazado el diverso demandado la **SUCESIÓN DE** [No.13] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]; por lo tanto no encuadra en la hipótesis prevista el artículo 154 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.*

*Lo anterior con fundamento en los artículos 3,4, 10, 17, 80, 90 y 154 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado de Morelos.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...”.**

2.- Inconforme con esa determinación la parte demandada [No.14] ELIMINADO el nombre completo [1], a través de su abogado patrono interpuso recurso de apelación, el cual fue admitido en efecto devolutivo remitiendo el inferior para la substanciación del recurso aludido a esta Alzada testimonio del juicio de origen, recibido que fue se substanció con las formalidades de ley, expresando como agravios la parte apelante los que obran glosados en autos del presente toca, quedando estos en estado de dictar resolución bajo el siguiente:

#### **CONSIDERANDO:**

**I.- Competencia.-** Esta **Tercera Sala** del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver los recursos de apelación, en términos de lo dispuesto por los artículos 99 fracción VII de la



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 174/2023-9  
 JUICIO: ORDINARIO CIVIL  
 RECURSO DE APELACIÓN  
 PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
 A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Constitución Política del Estado de Morelos, en relación con los numerales 2, 3, fracción I, 4, 5 fracción I, 43 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

**II.- Legitimación, Idoneidad y Oportunidad del Recurso Planteado.-** Previo al análisis y calificación de los motivos de inconformidad esgrimidos por el apelante, esta Sala se pronuncia sobre la legitimación, procedencia y oportunidad del recurso planteado, en contra del auto dictado en fecha **treinta de enero del dos mil veintitrés**, por el juez primario.

En cuanto a la legitimación, en el caso se advierte que el medio de impugnación fue interpuesto por el Abogado Patrono de **[No.15] ELIMINADO el nombre completo [1]**, a quien le concurre el carácter de parte demandada, lo que hace que se encuentre legitimado para interponer el recurso de apelación, que nos ocupa.

Asimismo, el presente recurso es el medio de impugnación **idóneo** para controvertir la resolución combatida de conformidad con lo dispuesto en la fracción X del artículo 154 del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos, que determina lo siguiente:

*“...ARTICULO 154.- Caducidad de la instancia. La caducidad de la instancia operará de pleno derecho cualquiera que sea el estado del juicio desde el emplazamiento hasta antes de que concluya la audiencia de pruebas, alegatos y sentencia, si transcurridos ciento ochenta días hábiles contados a partir de la notificación de la última determinación judicial no hubiere promoción de cualquiera de las partes que implique impulso u ordenación procesal. Los efectos y formas de su declaración se sujetarán a las siguientes normas:*

(...)

*X.- Contra la declaración de caducidad o **denegación** de ésta sólo procede el recurso de queja en los juicios que no admiten apelación. En los juicios que admiten la alzada cabe la apelación en ambos efectos. Si la declaratoria se hace en segunda instancia se admitirá la reposición. Tanto la apelación como la queja la substanciarán con un escrito de cada parte en que se ofrezcan pruebas y una audiencia en que se reciban, se alegue y se pronuncie resolución. **Contra la negativa a la declaración de caducidad en los juicios que igualmente admitan la alzada, cabe la apelación en el efecto devolutivo con igual substanciación...***

Respecto a la **oportunidad** del recurso planteado, se considera que éste fue interpuesto dentro del plazo de **tres días** otorgado por el numeral **534 fracción II** de la Ley en cita<sup>1</sup>, ya que el auto dictado en fecha **treinta de enero del dos mil veintitrés**, le fue notificada a la parte recurrente por medio del Boletín Judicial número 8108, que Edita el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos publicado el uno de febrero del dos mil veintitrés, y que surtió sus efectos el día dos del mismo mes y año, en tanto que el recurso de apelación fue interpuesto el uno de febrero del dos mil veintitrés<sup>2</sup>; en mérito de lo anterior, se determina que el recurso en estudio fue interpuesto de manera **oportuna**, tal y como fuera certificado por la Secretaria de acuerdos adscrita al Juzgado de origen en auto dictado el siete de febrero del presente año<sup>3</sup>.

**III.- AGRAVIOS.** La parte recurrente presentó la expresión de sus agravios mediante escrito exhibido en la Oficialía de Partes de esta Tercera Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, el **veintiuno de febrero del dos mil veintitrés**<sup>4</sup>, y aun cuando no se advierte que exista disposición legal que imponga como obligación para este Tribunal que se transcriban los conceptos de violación, sin

---

<sup>1</sup>ARTICULO 534. Plazo para interponer la apelación. El plazo improrrogable para interponer el recurso de apelación será de:

II.- Tres días para sentencias interlocutorias y autos.

<sup>2</sup> Foja 575 del testimonio del expediente de origen.

<sup>3</sup> Foja 126 del expediente de origen.

<sup>4</sup> Consultable a fojas 5 a la 8 del toca civil en estudio.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 174/2023-9  
JUICIO: ORDINARIO CIVIL  
RECURSO DE APELACIÓN

PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

embargo para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, a continuación se transcriben los mismos, los que en su literalidad dicen:

*"...PRIMERO. - Me causa agravio el contenido del acuerdo de fecha 30 de enero de 2023, el cual a la letra se transcribe:*

*"Visto su contenido, dígasele al promovente que **NO** (énfasis añadido) procede su petición, toda vez que no ha sido emplazado el diverso demandado la **SUCESIÓN DE [No.16] ELIMINADO el nombre completo [1]**" por lo tanto no encuadra en la hipótesis prevista en el artículo 154 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos."*

*Me causa agravio el presente acuerdo toda vez que es contrario al contenido del artículo 154 fracción I del Código Procesal Civil vigente en el Estado el cual a la letra se transcribe;*

*ARTICULO 154.- Caducidad de la instancia. La caducidad de la instancia operará de pleno derecho cualquiera que sea el estado del juicio desde el emplazamiento hasta antes de que concluya la audiencia de pruebas, alegatos y sentencia, si transcurridos ciento ochenta días hábiles contados a partir de la notificación de la última determinación judicial no hubiere promoción de cualquiera de las partes que implique impulso u ordenación procesal. Los efectos y formas de su declaración se sujetarán a las siguientes normas:*

*I.- La caducidad de la instancia es de orden público, irrenunciable, y no puede ser materia de convenio entre las partes. El Juez la declarará de oficio o a petición de cualquiera de las partes, cuando concurran las circunstancias a que se refiere el presente artículo;*

*Al caso concreto el juez de origen dicta acuerdo contrario al presente ordenamiento, pues de las constancias al presente juicio e incluso en mi escrito de fecha 27 de enero de 2023, se estableció de manera clara que el plazo de 180 días sin actividad procesal o impulso del mismo había transcurrido desde el día **9 de junio de 2021 y feneció el día 5 de enero del 2022**. Eh (sic) incluso dicho plazo ha transcurrido en exceso pues después de la fecha antes mencionada siguió el presente procedimiento sin impulso procesal hasta el día **27 de enero del 2023**.*

*Siendo claro que aun y cuando de oficio el juez de la causa pudo decretar la caducidad de la presente instancia, esto no ocurrió, dando una omisión en el actuar de dicho órgano jurisdiccional, sin embargo, el precepto antes mencionado también contempla la posibilidad de que dicha caducidad sea solicitada a instancia de parte, hecho que fue satisfecho por la suscrita mediante escrito de fecha 27 de enero de 2023.*

Ademas se puede apreciar que la autoridad judicial de origen, es omisa en su actuar, pues no realiza una certificación que justifique su actuar o en su caso que constate que la suscrita me encuentro en un error aritmético, simple y llanamente sin fundar o motivar su actuar niega la petición de caducidad a instancia de parte.

Ahora bien, por otro lado también me causa agravio el acuerdo aquí recurrido pues resulta contrario al contenido del artículo 154 fracción VII del Código Procesal Civil vigente en el Estado el cual a la letra se transcribe:

VII.- No tiene lugar la declaración de caducidad:

a) En los juicios universales de concursos y sucesiones, pero si en los juicios con ellos relacionados que

se tramiten independientemente, que de aquellos surjan o por ellos se motiven;

b) En las actuaciones de procedimientos paraprocesales;

c) En los juicios de alimentos;

Pues la autoridad pretende justificar su actuar, al negar acordar favorable la caducidad de la instancia bajo el siguiente argumento.

NO (énfasis añadido) procede su petición, toda vez que no ha sido emplazado el diverso demandado la **SUCESION DE [No.17] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**" por lo tanto no encuadra en la hipótesis prevista en el artículo 154 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos."

Hecho que contrario a lo afirmado por el juez de la causa resulta irrelevante, pues la fracción séptima, regula de manera clara cuales son las causas de excepción o los procedimientos en los cuales no es posible decretar la caducidad solicitada y en ninguno de los incisos insertos, permite o regula que el hecho de que alguna de las partes no se encuentre emplazado, sea causa para negar o declarar improcedente la solicitud de caducidad, ademas de que dicho argumento judicial es contrario la siguiente **jurisprudencia de observancia obligatoria**. Misma que fue argumentada en nuestro escrito de solicitud de caducidad, siendo ademas omiso la autoridad en pronunciarse respecto de la misma.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2011958

Instancia: Plenos de Circuito

Décima Época

Materias(s): Civil

Tesis: PC.VI.C. J/3 C (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 31, Junio de 2016, Tomo III, página 1447

Tipo: Jurisprudencia





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 174/2023-9  
JUICIO: ORDINARIO CIVIL  
RECURSO DE APELACIÓN

PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**CADUCIDAD DE LA INSTANCIA. OPERA AUN ANTE LA OMISIÓN DEL JUEZ DE EMPLAZAR A LA DEMANDADA, AL NO ACTUALIZARSE LA EXCEPCIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 82, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE PUEBLA.**

La interpretación sistemática y teleológica de los párrafos primero y segundo del citado artículo permite sostener que, aun cuando el emplazamiento al juicio es una actividad exclusiva del órgano jurisdiccional, y no de la actora, ésta se encuentra obligada a velar por su realización, y a proporcionar la información que sea necesaria para ello, como puede ser el domicilio exacto de la parte demandada, en caso de no resultar correcto el proporcionado, o en su defecto, solicitar el emplazamiento por edictos, o cuidar la devolución de éstos, lo cual requiere de trámites a su cargo; de ahí que la declaración de la caducidad de la instancia, antes de que se realice el emplazamiento a la demandada, no es consecuencia de la inactividad del Juez, sino de la apatía de la actora, al incumplir con la carga y el impulso procesal para que el juicio no quede suspendido indefinidamente. Por tanto, la caducidad no supone sólo la inactividad procesal de practicar el emplazamiento, sino que se actualiza por la inacción de la actora, quien puede evitarla si presenta una promoción tendente a impulsar el procedimiento durante el plazo de 90 días hábiles establecido en la citada disposición legal, en la que insista en que se realice el emplazamiento, proporcione la información necesaria para que se libere el exhorto correspondiente para lograrlo, o bien, solicite la devolución de este último, en su caso. Consecuentemente, la caducidad prevista en el artículo 82 aludido, opera aun ante la omisión del Juez de emplazar a la demandada, al no actualizarse la excepción prevista en el párrafo segundo de dicho precepto, que señala que no procederá la caducidad cuando la continuación del procedimiento dependa de una actuación judicial pendiente.

**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.**

*Contradicción de tesis 4/2013. Entre las sustentadas por el Primer y el Tercer Tribunales Colegiados, ambos en Materia Civil del Sexto Circuito. 19 de abril de 2016. Unanimidad de tres votos de los Magistrados Rosa María Temblador Vidrio, Raúl Armando Pallares Valdez y Filiberto Méndez Gutiérrez. Ponente: Rosa María Temblador Vidrio. Secretaria: Alejandra Mora Sebada.*

*Tesis y criterio contendientes:*

*Tesis VI.1o.C.27 C (10a.), de título y subtítulo: "CADUCIDAD DE LA INSTANCIA. PARA EVITAR QUE OPERE E IMPULSAR EL PROCEDIMIENTO EL INTERESADO DEBE SOLICITAR AL JUEZ QUE ORDENE EL EMPLAZAMIENTO O GIRE OFICIO A LA AUTORIDAD EXHORTADA PARA LLEVARLO A CABO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).", aprobada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito y publicada en la página 1243 del Libro XXI, Tomo 2, junio de 2013, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, y*

*El sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, al resolver los amparos directos 251/2012 y 374/2013.*

*Nota: En términos del artículo 44, último párrafo, del Acuerdo General 52/2015, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma, adiciona y deroga disposiciones del similar 8/2015, relativo a la integración y funcionamiento de los Plenos de Circuito, esta tesis forma parte del engrose relativo a la contradicción de tesis 4/2013, resuelta por el Pleno en Materia Civil del Sexto Circuito.*

*Esta tesis se publicó el viernes 24 de junio de 2016 a las 10:24 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 27 de junio de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.*

*Por lo anteriormente expuesto este H. Tribunal debe declarar fundado y operante el presente agravio y en consecuencia declarar que ha operado la caducidad de la instancia solicitada, ordenando se dejen sin efectos las actuaciones realizadas y devolviendo las cosas al estado que tenían antes de presentada la demanda inicial.”*

**IV.- ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS.-** Los motivo de inconformidad resulta por una parte **infundados**, y por otra **fundados** pero **inoperantes**, se explica.

En primer término, se hace menester precisar que la **caducidad** es una institución procesal de interés público, acogida por nuestro derecho con el propósito de dar estabilidad y firmeza a los negocios, así como para poner fin a la indecisión de los derechos. En ese sentido, dicha figura es una forma extraordinaria de terminación del proceso por la inactividad procesal de una o ambas partes, tendente a impedir que los litigantes alarguen indefinidamente los procesos, cuya consecuencia principal es la extinción de la instancia, no de la acción.

Así, el establecimiento de la caducidad, como consecuencia del incumplimiento de la carga del impulso procesal, encuentra sustento en los principios de seguridad jurídica y de la administración de justicia pronta y expedita contenidos,





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 174/2023-9  
 JUICIO: ORDINARIO CIVIL  
 RECURSO DE APELACIÓN  
 PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
 A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

respectivamente, en los artículos 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que los actos que integran el procedimiento judicial, tanto a cargo de las partes como del órgano jurisdiccional, deben sujetarse a plazos o términos, y no pueden prolongarse indefinidamente, lo cual se advierte del propio artículo 17 constitucional.

Al respecto, el numeral **154** del Código Procesal Civil del Estado, estatuye:

**ARTÍCULO 154.-** *Caducidad de la instancia. La caducidad de la instancia operará de pleno derecho cualquiera que sea el estado del juicio desde el emplazamiento hasta antes de que concluya la audiencia de pruebas, alegatos y sentencia, si transcurridos ciento ochenta días hábiles contados a partir de la notificación de la última determinación judicial no hubiere promoción de cualquiera de las partes que implique impulso u ordenación procesal. Los efectos y formas de su declaración se sujetarán a las siguientes normas:*

*I.- La caducidad de la instancia es de orden público, irrenunciable, y no puede ser materia de convenio entre las partes. El Juez la declarará de oficio o a petición de cualquiera de las partes, cuando concurren las circunstancias a que se refiere el presente artículo;*

*II.- La caducidad extingue el proceso, pero no la pretensión, en consecuencia, se puede iniciar nuevo juicio, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción VI de este artículo;*

*III.- La caducidad de la primera instancia convierte en ineficaces las actuaciones del juicio y las cosas deben volver al estado que tenían antes de la presentación de la demanda y se levantarán los embargos preventivos y cautelares. Se exceptúan de la ineficacia susodicha las resoluciones firmes sobre la competencia, litispendencia, conexidad, cosa juzgada y legitimación de los litigantes, que regirán en el juicio ulterior si se promoviere. Las pruebas rendidas en el procedimiento extinguido por caducidad, podrán ser invocadas en el nuevo, si se promoviere, siempre que se ofrezcan y precisen en la forma legal;*

*IV.- La caducidad de la segunda instancia deja firmes las resoluciones apeladas. Así lo declarará el Tribunal de apelación;*

V.- La caducidad de los incidentes se causa por el transcurso de ciento ochenta días hábiles contados a partir de la notificación de la última determinación judicial, sin promoción que implique impulso u ordenación procesal al procedimiento incidental; la declaración respectiva sólo afectará a las actuaciones del incidente sin abarcar las de la instancia principal, aunque haya quedado en suspenso ésta por la admisión de aquél;

VI.- Para los efectos del Código Civil, se equipará al desistimiento de la demanda la declaración de caducidad del proceso;

VII.- No tiene lugar la declaración de caducidad: a) En los juicios universales de concursos y sucesiones, pero sí en los juicios con ellos relacionados que se tramiten independientemente, que de aquéllos surjan o por ellos se motiven; b) En las actuaciones de procedimientos paraprocesales; c) En los juicios de alimentos;

VIII.- El plazo de la caducidad sólo se interrumpirá por promociones de las partes o por actos de las mismas, realizados ante autoridad judicial diversa, que impliquen impulso u ordenación procesal, siempre que tengan relación inmediata y directa con la Instancia;

IX.- La suspensión del procedimiento produce la interrupción del plazo de la caducidad. La suspensión del procedimiento tiene lugar:

a) Cuando por fuerza mayor el Juez o las partes no pueden actuar;

b) En los casos en que es necesario esperar la resolución de un proceso previo o conexo por el mismo Juez o por otras autoridades;

c) Cuando se pruebe ante el Juez en incidente que se consuma la caducidad por maquinaciones dolosas de una de las partes en perjuicio de la otra; y, d) En los demás casos previstos por la Ley;

X.- Contra la declaración de caducidad o denegación de ésta sólo procede el recurso de queja en los juicios que no admiten apelación. En los juicios que admiten la alzada cabe la apelación en ambos efectos. Si la declaratoria se hace en segunda instancia se admitirá la reposición. Tanto la apelación como la queja la substanciarán con un escrito de cada parte en que se ofrezcan pruebas y una audiencia en que se reciban, se alegue y se pronuncie resolución. Contra la negativa a la declaración de caducidad en los juicios que igualmente admitan la alzada, cabe la apelación en el efecto devolutivo con igual substanciación; y,

XI.- Las costas serán a cargo del actor; pero serán compensables con las que corran a cargo del demandado en los casos previstos por la Ley y además

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*en aquellos en que opusiere reconvencción, compensación, nulidad y, en general, las contrapretensiones que tienden a variar la situación jurídica que privaba entre las partes antes de la presentación de la demanda.”*

Dispositivo legal que prevé que la caducidad de la instancia operará cualquiera que sea el estado del juicio **desde el emplazamiento hasta antes de que concluya la audiencia de pruebas y alegatos**, si transcurridos ciento ochenta días hábiles contados a partir de la notificación de la última determinación judicial no hubiere promoción de cualquiera de las partes que implique impulso u ordenación procesal.

Bajo ese contexto, tenemos que, del testimonio remitido por el Juez primario, se advierte que la demanda fue promovida por **[No.18] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y **[No.19] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** a través de su Apoderado Legal Licenciado **[No.20] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, en la vía Ordinaria Civil, demandado a:

1.- Titular de la Notaria Pública Número ocho de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, Licenciado **[No.21] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**.

2.- Licenciado **[No.22] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, quien fungió como titular de la Notaria Pública Número Ocho de Cuernavaca, Morelos.

3.- Titular del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.

4.-

[No.23] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] quien tambien se hizo llamar [No.24] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

5.- [No.25] ELIMINADO el nombre completo [1].

6.- [No.26] ELIMINADO el nombre completo [1].

Demanda en la que [No.27] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.28] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] a través de su Apoderado Legal Licenciado [No.29] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8] reclama la nulidad absoluta de la escritura pública número [No.30] ELIMINADO el número 40 [40], volumen [No.31] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10], página 277 de fecha ocho de julio del dos mil once, protocolizada ante la fe del Notario Público Número Ocho de Cuernavaca, Morelos, [No.32] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], y como consecuencia la nulidad de la escritura publica número [No.33] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10], volumen [No.34] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10], pagina 137 de fecha veinticinco de abril del dos mil catorce, protocolizada ante la fe del Notario Público Número Ocho de Cuernavaca, Morelos, [No.35] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 174/2023-9  
 JUICIO: ORDINARIO CIVIL  
 RECURSO DE APELACIÓN  
 PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

así como el pago de daños y perjuicios ocasionados en virtud de dichas protocolizaciones.

Por auto, dictado el tres de mayo del dos mil dieciocho, se admitió y radicó la citada demanda en sus términos, y se ordenó correr traslado y emplazar a juicio en los domicilios proporcionados por la parte actora a los demandados de mérito.

En fecha siete de agosto del dos mil dieciocho, fue emplazado a juicio mediante cedula de notificación personal el demandado **Titular del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos**, quien compareció dando contestación a la demanda entablada en su contra mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del juzgado primario el quince de agosto del dos mil dieciocho, al que recayó auto de fecha diecisiete del mismo mes y año, que tuvo por presentado en tiempo y forma a dicho demandado dando contestación a la demanda entablada en su contra, teniendo por hechas sus manifestaciones y por opuestas las excepciones que hizo valer para ser tomadas en consideración en el momento procesal oportuno, como consta a fojas 133 a la 146 del testimonio del juicio de origen.

El dieciocho de septiembre del dos mil dieciocho, fue emplazado a juicio mediante cedula de notificación personal el codemandado **Titular de la Notaria Pública Número Ocho de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos**, a quien mediante auto dictado el doce de octubre del dos mil dieciocho, le fue acusada la rebeldía al no haber dado contestación a la demanda entablada en su contra dentro del plazo que se le concedió para ello, por lo que se le tuvo por perdido el derecho para ello, como consta a fojas 167, 168 y 174 del testimonio del juicio de origen.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
 A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Mediante comparecencia ante el juzgado primario de fecha diecisiete de junio del dos mil diecinueve, fue emplazado a juicio el codemandado **[No.36] ELIMINADO el nombre completo [1]**, quien dio contestación a la demanda entablada en su contra mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del juzgado primario el veintisiete de junio del dos mil diecinueve, al que recayó auto de fecha cinco de julio del mismo año, que tuvo por presentado en tiempo y forma a dicho demandado dando contestación a la demanda entablada en su contra, teniendo por hechas sus manifestaciones y por opuestas las excepciones que hizo valer para ser tomadas en consideración en el momento procesal oportuno, como se aprecia a fojas 271 y 322 del testimonio del juicio de origen.

Por su parte, la codemandada **[No.37] ELIMINADO el nombre completo [1]**, compareció ante el juzgado de origen el día veintidós de octubre del dos mil diecinueve, para ser emplazada a juicio; y mediante escrito presentando en la Oficialía de Partes del Juzgado de Primera Instancia el seis de noviembre del dos mil diecinueve, contestó la demanda entablada en su contra recayendo al mismo auto de fecha siete del mismo mes y año, que tuvo por presentado en tiempo y forma a dicha codemandada dando contestación a la demanda entablada en su contra, teniendo por hechas sus manifestaciones y por opuestas las excepciones que hizo valer para ser tomadas en consideración en el momento procesal oportuno, como se observa a fojas 384, 391 a la 396 del testimonio del juicio de origen.

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Mediante auto dictado el trece de diciembre del dos mil diecinueve (visible a foja 409 del testimonio del juicio de origen), ante la imposibilidad de localizar el domicilio de la codemandada

**[No.38] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**

**tambien conocida como**

**[No.39] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, y

previa búsqueda de localización mediante informes a diversas dependencias y autoridades, se ordenó el **emplazamiento por edictos** de dicha demandada, publicaciones que se efectuaron en el periódico denominado "La unión de Morelos" y en el Boletín Judicial que edita este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, los días tres, nueve y trece de marzo del dos mil veinte, visibles a foja 431 a la 442 del testimonio del juicio de origen.

Por auto dictado el diez de noviembre del dos mil veinte, se ordenó la interrupción del procedimiento, en virtud de la muerte del codemandado Licenciado

**[No.40] ELIMINADO el nombre completo del demandado**

**[3]**, quien fungió como titular de la **Notaria Pública Número Ocho de Cuernavaca, Morelos**, posterior a ello, mediante auto dictado el veintiuno de junio del dos mil veintiuno, se ordeno requerir a la parte actora para que proporcionara domicilio para emplazar a la sucesión del citado codemandado. Por auto dictado el cinco de junio del dos mil veintiuno, se tuvo por presentado al apoderado legal de la parte actora proporcionando domicilio para emplazar a la Sucesión del multicitado demandado, y se ordenó turnar los autos a la actuaria adscrita para que realizara el mismo. Por autos dictados el cuatro de agosto del citado año y veintinueve de octubre del dos mil veintiuno, se requirió a la parte actora para que exhibiera copias de traslado para emplazar al demandado de mérito. En fecha seis de junio del dos mil veintidós, se ordenó expedir



copias fotostáticas a la parte a la parte actora, para que se realizara el emplazamiento de la sucesión del codemandado Licenciado

**[No.41] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, quien fungió como titular de la Notaria Pública Número Ocho de Cuernavaca, Morelos, **sin que a la fecha se haya logrado el mismo**, como se observa a fojas 446, 455, 477 y 489 del testimonio del juicio de origen.

En mérito de lo anterior, y al quedar evidenciado que la sucesión codemandada del finado Licenciado **[No.42] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, quien fungió como titular de la **Notaria Pública Número Ocho de Cuernavaca, Morelos**, no ha sido emplazado a juicio, sin lugar a dudas impide el trascurso de los ciento ochenta días hábiles que prevé el artículo 154 del Código Procesal Civil por inactividad procesal a fin de operar la caducidad de la instancia, toda vez que la referida disposición legal **taxativamente dispone que la caducidad operará desde el emplazamiento**, hasta antes de que concluya la audiencia de pruebas y alegatos y sentencia, por lo tanto, al no haberse verificado el emplazamiento de todos los codemandados, es inconcuso que el término de ciento ochenta días previsto para la operancia de la caducidad de la instancia legalmente no puede empezar a computarse, por ello, es que **deviene infundado** el alegato de inconformidad hecho valer en tal sentido, al **regularse en el Estado de Morelos de manera específica las hipótesis de procedencia, así como los efectos y formas de declaración de la caducidad de la instancia;** siendo correcto que el juez primario en la resolución combatida negará la solicitud del abogado Patrono de la parte demandada **[No.43] ELIMINADO el nombre completo [1]**, de declarar la caducidad de instancia el juicio materia de estudio, al no haber sido emplazado uno de los codemandados, y como consecuencia



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 174/2023-9  
 JUICIO: ORDINARIO CIVIL  
 RECURSO DE APELACIÓN

PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
 A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

resultaba innecesario que el juzgador primario efectuara el computo de la inactividad que solicitaba el ahora recurrente a través de certificación secretarial, dado que, el Código Procesal Civil de ésta Entidad Federativa dispone -incluso- con amplitud los casos y, efectos de la caducidad de la instancia, como se ha precisado .

De igual manera resulta **infundado** el argumento del recurrente en el sentido de que es contrario el actuar del Juzgador de primera instancia en el auto combatido, al no especificarse en la fracción **VII del artículo 154** de la legislación adjetiva civil vigente, la hipótesis de que “no se encuentre emplazado en el juicio el demandado”.

Ello se estima así, en virtud de que la fracción VII del artículo 154 de la legislación adjetiva civil vigente, que invoca el apelante señala en que **juicios y procesos no tiene lugar la declaración de la caducidad**, siendo estos: a) los universales de concursos y sucesiones, b) las actuaciones de procedimientos paraprocesales; y c) los juicios de alimentos; y como se ha establecido en líneas que anteceden en el Estado de Morelos, existe **disposición expresa** atinente al **momento procesal** en que opera la procedencia de la caducidad de la instancia, que es como se dijo desde el emplazamiento hasta antes de que concluya la audiencia de pruebas y alegatos y sentencia, lo que hace **infundado** tal argumento.

Ahora bien, si bien es cierto, es **fundado** el argumento de la parte recurrente en el sentido de que el Juez primario fue omiso en pronunciarse respecto a la jurisprudencia que invocó el ahora recurrente con registro digital 201958, bajo el rubro: **“CADUCIDAD DE LA INSTANCIA. OPERA AUN ANTE LA**

**OMISIÓN DEL JUEZ DE EMPLAZAR A LA DEMANDADA, AL NO ACTUALIZARSE LA EXCEPCIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 82, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE PUEBLA<sup>5</sup>**"; sin embargo, no obstante lo fundado de tal omisión, deviene **inoperante** la misma en virtud de que no le asiste razón al inconforme al manifestar que la citada tesis jurisprudencial tienen aplicación al presente juicio, al advertirse que esta es emitida por Tribunales que no corresponden a la jurisdicción del juzgador natural, aunado a que el artículo 82 párrafo segundo del Código Procesal Civil para el Estado de **Puebla**, determina en su literalidad:

*“Artículo 82.- La caducidad de la instancia tiene lugar, cuando siendo necesario el impulso procesal de las partes, no exista promoción que lo suscite en un lapso de noventa días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la última resolución que se pronuncie con el objeto de continuar con la tramitación.*

*No procederá la caducidad cuando la continuación del procedimiento dependa de una resolución o actuación judicial pendientes o una vez citadas las partes para sentencia.*

---

<sup>5</sup> CADUCIDAD DE LA INSTANCIA. OPERA AUN ANTE LA OMISIÓN DEL JUEZ DE EMPLAZAR A LA DEMANDADA, AL NO ACTUALIZARSE LA EXCEPCIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 82, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE PUEBLA.

La interpretación sistemática y teleológica de los párrafos primero y segundo del citado artículo permite sostener que, aun cuando el emplazamiento al juicio es una actividad exclusiva del órgano jurisdiccional, y no de la actora, ésta se encuentra obligada a velar por su realización, y a proporcionar la información que sea necesaria para ello, como puede ser el domicilio exacto de la parte demandada, en caso de no resultar correcto el proporcionado, o en su defecto, solicitar el emplazamiento por edictos, o cuidar la devolución de éstos, lo cual requiere de trámites a su cargo; de ahí que la declaración de la caducidad de la instancia, antes de que se realice el emplazamiento a la demandada, no es consecuencia de la inactividad del Juez, sino de la apatía de la actora, al incumplir con la carga y el impulso procesal para que el juicio no quede suspendido indefinidamente. Por tanto, la caducidad no supone sólo la inactividad procesal de practicar el emplazamiento, sino que se actualiza por la inacción de la actora, quien puede evitarla si presenta una promoción tendente a impulsar el procedimiento durante el plazo de 90 días hábiles establecido en la citada disposición legal, en la que insista en que se realice el emplazamiento, proporcione la información necesaria para que se libere el exhorto correspondiente para lograrlo, o bien, solicite la devolución de este último, en su caso. Consecuentemente, la caducidad prevista en el artículo 82 aludido, opera aun ante la omisión del Juez de emplazar a la demandada, al no actualizarse la excepción prevista en el párrafo segundo de dicho precepto, que señala que no procederá la caducidad cuando la continuación del procedimiento dependa de una actuación judicial pendiente.

PLENO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Contradicción de tesis 4/2013. Entre las sustentadas por el Primer y el Tercer Tribunales Colegiados, ambos en Materia Civil del Sexto Circuito. 19 de abril de 2016. Unanimidad de tres votos de los Magistrados Rosa María Temblador Vidrio, Raúl Armando Pallares Valdez y Filiberto Méndez Gutiérrez. Ponente: Rosa María Temblador Vidrio. Secretaria: Alejandra Mora Sebadá.

Tesis y criterio contendientes:

Tesis VI.1o.C.27 C (10a.), de título y subtítulo: "CADUCIDAD DE LA INSTANCIA. PARA EVITAR QUE OPERE E IMPULSAR EL PROCEDIMIENTO EL INTERESADO DEBE SOLICITAR AL JUEZ QUE ORDENE EL EMPLAZAMIENTO O GIRE OFICIO A LA AUTORIDAD EXHORTADA PARA LLEVARLO A CABO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).", aprobada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito y publicada en la página 1243 del Libro XXI, Tomo 2, junio de 2013, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, y El sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, al resolver los amparos directos 251/2012 y 374/2013.

Nota: En términos del artículo 44, último párrafo, del Acuerdo General 52/2015, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma, adiciona y deroga disposiciones del similar 8/2015, relativo a la integración y funcionamiento de los Plenos de Circuito, esta tesis forma parte del engrose relativo a la contradicción de tesis 4/2013, resuelta por el Pleno en Materia Civil del Sexto Circuito.

Esta tesis se publicó el viernes 24 de junio de 2016 a las 10:24 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 27 de junio de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*La caducidad podrá ser declarada de oficio por el Tribunal o a petición de parte y su efecto será extinguir la instancia y si el asunto se encuentra en grado de apelación, quedará firme la resolución apelada.*

*No obstante lo dispuesto en la fracción anterior, las actuaciones del procedimiento que caducó podrán ser invocadas y aportadas en cualquier otro.”*

Como se observa a diferencia, de la anterior legislación (Puebla) la codificación adjetiva civil del Estado de Morelos en el numeral 154 **expresamente** si dispone que la caducidad de la instancia operará de pleno derecho cualquiera que sea el estado del juicio **desde el emplazamiento** hasta antes de que concluya la audiencia de pruebas y alegatos y sentencia, si transcurridos ciento ochenta días hábiles no hubiere promoción de cualquiera de las partes que implique impulso procesal, por lo que al no haberse llamado a juicio a todos los codemandados, mediante acto formal de emplazamiento, dicho término no puede empezar a transcurrir, por lo que el procedimiento ordinario civil sobre nulidad promovido por **[No.44] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y **[No.45] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** a través de su Apoderado Legal Licenciado **[No.46] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, debe continuar su curso legal hasta el dictado de la sentencia que conforme a derecho corresponda, de ahí lo **infundado** de los agravios.

Asimismo, ilustra lo anterior por analogía el criterio emitido por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, Agosto de 2001, Novena Época, con número de registro: 189185, Tesis Aislada, Materia(s): Civil, Tesis: XXI.2o.25 C, Página: 1205, bajo el rubro y texto siguiente:

**“CADUCIDAD DE LA INSTANCIA. NO OPERA CUANDO NO SE HA EMPLAZADO A JUICIO A TODOS LOS DEMANDADOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO).** Del contenido del artículo 175, fracción II, inciso a), del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero Número 364, se desprende que el periodo procesal en el cual se puede decretar la caducidad de la instancia abarca a partir del emplazamiento y hasta antes de que culmine la audiencia de pruebas, alegatos y sentencia; así las cosas, si el artículo 241, fracción I, de la mencionada codificación señala que uno de los efectos del emplazamiento es constituir la relación jurídico-procesal entre las partes, la cual no existe sino hasta que se encuentren debidamente emplazados todos los demandados; en consecuencia, resulta improcedente declarar la caducidad de la instancia en un proceso civil cuando no se haya cumplido con dicho requisito, toda vez que la caducidad es en realidad una sanción por la inactividad procesal de las partes.”

De igual manera, cobra aplicación, el criterio sustentado por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Julio de 2009, página 1865, Registro digital: 167028, Novena Época, Materias(s): Civil, Tesis: III.5o.C.152 C, Tipo: Aislada:

**“CADUCIDAD DE LA INSTANCIA. EMPIEZA A CORRER EL PLAZO CUANDO SE HA EMPLAZADO A JUICIO A TODOS LOS DEMANDADOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).** El artículo 29 bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, establece textualmente que la caducidad operará desde el emplazamiento hasta antes de citación para sentencia, por lo que, si son varios los demandados, es lógico que deben estar todos emplazados para que empiece a correr el plazo para la perención, ya que estimar lo contrario implicaría distinguir donde la ley no lo hace.”

En las condiciones antes citadas, al resultar **infundados** por una parte, y **fundados pero inoperantes** por otra, los agravios hechos valer por el apelante, lo procedente es **CONFIRMAR** el auto dictado en fecha **treinta de enero del dos mil veintitrés**, por el Juez Noveno Familiar de Primera Instancia



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

21

TOCA CIVIL: 174/2023-9  
JUICIO: ORDINARIO CIVIL  
RECURSO DE APELACIÓN  
PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, dentro del juicio **Ordinario Civil** promovido [No.47] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.48] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] a través de su Apoderado Legal Licenciado [No.49] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8] contra el Titular de la Notaria Pública Número ocho de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, Licenciado [No.50] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] del Licenciado [No.51] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], quien fungió como titular de la Notaria Pública Número Ocho de Cuernavaca, Morelos, del Titular del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, de [No.52] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] también conocida como [No.53] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], de [No.54] ELIMINADO el nombre completo [1] y de [No.55] ELIMINADO el nombre completo [1], en el expediente civil identificado con el número **18/2019-1**.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 154, 530, 532, 537 y 550 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado, es de resolverse y se;

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Se **CONFIRMA** el auto dictado en fecha **treinta de enero del dos mil veintitrés**, por el Juez Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, dentro del juicio **Ordinario Civil** promovido

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.56] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.57] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] a través de su Apoderado Legal Licenciado [No.58] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8] contra el Titular de la Notaria Pública Número ocho de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, Licenciado [No.59] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] del Licenciado [No.60] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], quien fungió como titular de la Notaria Pública Número Ocho de Cuernavaca, Morelos, del Titular del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, de [No.61] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] quien también se hizo llamar [No.62] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], de [No.63] ELIMINADO el nombre completo [1] y de [No.64] ELIMINADO el nombre completo [1], en el expediente civil identificado con el número 18/2019-1.

**SEGUNDO.-** Con testimonio de esta resolución comuníquese al juzgado de origen el presente fallo.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE,** y previas anotaciones en el Libro de Gobierno, **devuélvase** los testimonios a su juzgado de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ, por unanimidad lo resuelven y firman los Integrantes de la Tercera Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrada **MARTA SANCHEZ OSORIO,**





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 174/2023-9  
 JUICIO: ORDINARIO CIVIL  
 RECURSO DE APELACIÓN  
 PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
 A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Presidente de la Sala y ponente del presente asunto, Magistrado **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA**, Integrante, y Magistrado **RAFAEL BRITO MIRANDA**, Integrante; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **NIDIYARE OCAMPO LUQUE**, con quien actúan y da fe.<sup>6</sup>

<sup>6</sup> Estas firmas corresponden al Toca Civil 174/2023-9. Expediente 18/2019-1. Conste

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

## FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 174/2023-9  
 JUICIO: ORDINARIO CIVIL  
 RECURSO DE APELACIÓN  
 PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
 A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 174/2023-9  
 JUICIO: ORDINARIO CIVIL  
 RECURSO DE APELACIÓN

PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
 A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 174/2023-9  
JUICIO: ORDINARIO CIVIL  
RECURSO DE APELACIÓN

PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 174/2023-9  
 JUICIO: ORDINARIO CIVIL  
 RECURSO DE APELACIÓN  
 PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
 A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

### No.21

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

### No.22

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 174/2023-9  
 JUICIO: ORDINARIO CIVIL  
 RECURSO DE APELACIÓN

PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
 A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.26 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 174/2023-9  
 JUICIO: ORDINARIO CIVIL  
 RECURSO DE APELACIÓN

PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
 A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

### No.32

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

### No.33

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

### No.34

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 174/2023-9  
 JUICIO: ORDINARIO CIVIL  
 RECURSO DE APELACIÓN

PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
 A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.37 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la



Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 174/2023-9  
 JUICIO: ORDINARIO CIVIL  
 RECURSO DE APELACIÓN

PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
 A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 174/2023-9  
 JUICIO: ORDINARIO CIVIL  
 RECURSO DE APELACIÓN

PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
 A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.48 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.50

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.51

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.52 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 174/2023-9  
JUICIO: ORDINARIO CIVIL  
RECURSO DE APELACIÓN

PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.54 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.55 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.56 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.57 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.58

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.59

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.60

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.61 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



No.62 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.63 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.64 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 174/2023-9  
JUICIO: ORDINARIO CIVIL  
RECURSO DE APELACIÓN  
PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR